



## FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES			
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión	Funcionamiento	X
1.2. Unidad de origen de la necesidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial			
UNIDAD ADMINISTRATIVA			
1.3 Para proyectos de inversión			
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional - BPIN			
N/A			
1.3.2 Código BPIN			
N/A			
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura)			
N/A			
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN			
2.1 Acuerdo de aprobación plan operativo anual de inversión (Solo para presupuesto de inversión)			
2.1.1 Número	N/A	2.1.2 Fecha	N/A
2.2 Descripción de la necesidad que incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones			
Adquirir vehículos tipo pick – up doble cabina con platón para el transporte de mercancías y de personas, con el fin de apoyar la gestión administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.			
3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)			
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación			
La Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024 - Estatutaria de la Administración de Justicia, en el artículo 98 definió la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial como órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por disposición expresa de la norma en cita, en el numeral 2 del artículo 99, es función del Director Ejecutivo de Administración Judicial administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.			
La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de la Unidad Administrativa, creada mediante Acuerdo PCSJA20-11603, propende, entre otros, por la asignación de recursos que permitan el desarrollo de la gestión administrativa, la optimización de los modelos de gestión para la atención de los servicios administrativos, y la definición de necesidades de adquisición y suministro de los bienes y servicios de funcionamiento, a efectos de garantizar una pronta y cumplida Administración de Justicia, contribuyendo al cumplimiento transversal del Plan Sectorial de Desarrollo 2023-2026 <i>"Hacia una justicia confiable, digital e incluyente"</i> .			

El Acuerdo No. 019 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se establecen las condiciones de asignación de los vehículos automotores al servicio de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones", consagra en el Artículo Quinto:

*"(...) se les otorga la facultad a las direcciones administrativas, o las dependencias en la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado que tengan un vehículo de apoyo logístico para el transporte de los elementos de las respectivas Corporaciones. La Dirección Nacional de Administración Judicial contará con 2 vehículos de transporte de carga.*

*Cada una de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura; así como las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, tendrán un vehículo oficial de carácter utilitario (mixto), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 148 del 15 de noviembre de 1994, originario de esta Sala Administrativa.*

***Cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial tendrá un vehículo oficial de carácter utilitario y uno para el transporte de carga.*** (Negrilla fuera del texto).

Igualmente, teniendo en cuenta el informe del parque automotor de la Rama Judicial, elaborado por la Unidad Administrativa en octubre de 2024, se evidencia que, de acuerdo con la última actualización del parque automotor realizada con las Direcciones Seccionales de Administración Judicial con corte al mes de septiembre de 2024, hay un total de 359 vehículos, de los cuales en la clasificación descrita hay tres tipos de vehículos que son los que más presentan años de obsolescencia (años de uso), como son entre otros los pick up doble cabina con un promedio de 21 años, los furgones con un promedio de 24 años y los camiones con un promedio de 29 años. Razón por la cual, se encuentra necesario reemplazar los vehículos para garantizar la seguridad de los funcionarios y la ciudadanía en general al encontrarse expuestas en la vía pública con vehículos que ya presentan obsolescencia por sus años de uso.

En este sentido, dando aplicación a los Acuerdos PSAA09-6203 del 2 de septiembre de 2009 y PCSJA20-11603 del 27 de julio de 2020 "Por el cual se determinan las funciones de las Áreas de Trabajo y Oficinas Adscritas a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial" y "Por el cual se modifica la estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial" respectivamente, los cuales describen dentro de las funciones de la División de Almacén e inventarios de la Rama Judicial y del área Administrativa/Almacén, está la de programar la toma física de inventarios individuales y el suministro de los bienes y elementos que requieran las dependencias, de un lado, y de otro, programar, controlar y evaluar la entrega de suministros a las Corporaciones y despachos judiciales, de acuerdo con los requerimientos efectuados por las diferentes dependencias.

En virtud de lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación para adquirir vehículos utilitarios, de vocación mixta, para el transporte de mercancías y de personal y vehículos de carga, para apoyar la gestión administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Unidad Administrativa indica que la necesidad de adquisición de vehículos coadyuva al bienestar de los servidores judiciales, al facilitar el traslado de personal y elementos en el ejercicio de las funciones judiciales. Adicionalmente, la compra de vehículos va encaminada a reemplazar aquellos automotores que, por su uso, y desgaste se hace necesario reemplazar, así como proveer a aquellas seccionales que no cuentan con los mismos o que resultan insuficientes para atender la demanda presentada en el desarrollo de actividades en torno a la misionalidad.

Actualmente, tanto el nivel central, como las 23 Direcciones Seccionales de Administración Judicial, y las que llegaren a conformarse, requieren contar con vehículos utilitarios, mixtos y de carga, de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo 019 de 1996, del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente solicitud de contratación está soportada con recursos de funcionamiento para la vigencia actual, con el cual se atenderá de forma parcial la necesidad expresada, razón por la cual, la distribución de los automotores que se

Ilegaren a adquirir se priorizará en virtud de las capacidades requeridas para el normal funcionamiento del nivel central y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

### **Antecedentes**

Para satisfacer las necesidades de vehículos en la entidad se han ejecutado los siguientes contratos, para la adquisición de automotores de seguridad, sin que se cuente con información de recientes adquisiciones de vehículos utilitarios:

Contrato	Objeto	Valor	Cantidad de vehículos	Corte
Oc-45977-20	<i>Adquirir vehículos blindados nivel III para esquema de protección de los funcionarios judiciales de la Comisión de Disciplina Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Especial de Restitución de tierras y juzgados de la Justicia Penal Especializada clasificados con nivel de riesgo</i>	\$13.276.161.951	51	Corte Suprema de Justicia
SI-03-2022	<i>Adquirir vehículos blindados nivel IIIA, Camionetas Estation Wagon 4X4 para la implementación de esquemas de protección de funcionarios judiciales clasificados con Nivel de riesgo por el cumplimiento de sus funciones</i>	\$10.157.223.346	31	Consejo de Estado
SI 02-2023	<i>O.C. 45977 Adquisición de vehículos blindados con destino a la Corte Suprema de Justicia y otras dependencias</i>	\$12.398.856.100	31	Comisión de disciplina judicial y CSJ, corte Constitucional y tribunales de Jurisdicción de tierras

Es importante resaltar que los vehículos que se han adquirido son para satisfacer las necesidades de compra de vehículos para automotores de seguridad, pero no se cuentan con registros recientes frente adquisiciones de vehículos utilitarios, los cuales son necesarios e indispensables para garantizar la renovación, seguridad y operatividad de la entidad.

### **Alcance de la Necesidad**

La necesidad está orientada a la renovación parcial del parque automotor de vehículos utilitarios, mixtos y de carga de la Rama Judicial, teniendo en cuenta la obsolescencia que presentan algunos vehículos que integran dicho parque a la fecha, y que por necesidades del servicio y por costo económico deben ser reemplazados, especialmente aquellos que presentan más años de uso en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las diferentes seccionales de la Rama Judicial, en este caso los vehículos clasificados como pick up.

Así mismo, la compra de automotores busca satisfacer la necesidad apremiante de traslado de los funcionarios y de elementos de los almacenes presentados entre las diferentes sedes, con el fin de atender los requerimientos que se presentan en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La necesidad surge debido al alto nivel de obsolescencia que presentan los vehículos del parque automotor, tipo utilitario mixto y de carga, en el almacén de la Dirección Ejecutiva y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

De acuerdo con lo anterior y la asignación del presupuesto para la presente contratación, se busca satisfacer la necesidad con la compra de vehículos relacionadas a continuación:

Lote	Segmento	División	Subdivisión	Cantidad
Vehículos Convencionales	Pick Up	PICKUP DOBLE CAB - PLATON	4x4	8

Características técnicas mínimas requeridas:

Especificación	Valor
Modelo	Último modelo
Tipología de vehículo	Pick Up - Doble Cabina - Con platón
Potencia [HP]	Mínimo: 130 HP - Máximo:150 HP
Peso Bruto Vehicular Permitido [kg]	Máximo 3100
Relación Peso Bruto sobre potencia [kg/kW]	Máximo 30,35
Tipo de cabina	Doble Cabina
No. puertas	4 y Compuerta de platón
Transmisión	Según el fabricante
Tipo de combustible	Diésel
Tracción	4x4
Capacidad de carga [kg]	Mínimo 845
<b>Accesorios</b>	
Película de seguridad	Si (Ventana conductor - Ventana copiloto - Ventana pasajero costado conductor - Ventana pasajero costado copiloto)
Recubrimiento polimérico de platón	Si
Vidrios polarizados	Si (Segunda hilera de asientos - Ventana pasajero costado conductor - Ventana pasajero costado copiloto) al 20%
Aire acondicionado	Si
Seguridad Antirrobo para espejos, pernos y repuesto	Si
Cinturones de seguridad	Si. Según el fabricante.
Airbags	Si. Según el fabricante.
Apoya cabezas	Si. Según el fabricante.
Frenos delanteros	Discos ventilados en las cuatro ruedas
Anti-lock Braking System - ABS (Sistema de frenado antibloqueo)	Si
Suspensión	Según fabricante
Alarma	Si
Cámara de reversa	Si - Una
Sensor de reversa	Si - Cuatro

Elevavidrios eléctricos	Si - (Ventana conductor - Ventana copiloto - Ventana pasajero costado conductor - Ventana pasajero costado copiloto)
Luces Exploradoras	Si
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito	Si - Por un (1) año a partir del recibo a satisfacción del automotor
<b>Mantenimiento preventivo</b>	
Mantenimiento preventivo por dos (2 años) o 50.000 kilómetros, lo primero que ocurra	Si

Conforme al análisis realizado por la Unidad Administrativa, la necesidad es mayor sin embargo lo anterior se ajusta a la disponibilidad presupuestal asignada, y las cuales cumplen con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios No CCE-163-III-AMP-2020.

**Coherencia con los instrumentos de planeación**

Dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11603 del 27 de julio de 2023 y al Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y Medio Ambiente -SIGCMA, la necesidad pertenece al proceso de Gestión Administrativa, y está en concordancia con la política del SIGCMA y el compromiso de protección del ambiente, incluida la prevención de la contaminación, el uso sostenible de recursos, la mitigación y adaptación al cambio climático. Así como con los objetivos institucionales y el acuerdo PSAA14-10160 de junio 12 de 2014, mediante el cual se adoptó el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, y en especial con los capítulos 1 “CRITERIOS AMBIENTALES EN LOS BIENES Y SERVICIOS – Artículo 9; 3 “GESTIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS” y 6 “GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS”.

Esta necesidad de renovación del parque automotor está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones en la línea UA-32 y por ser recursos de funcionamiento no aplican otros instrumentos de inversión.

1. Plan Nacional de Desarrollo  
No aplica
2. Plan Sectorial de Desarrollo  
No aplica
3. Marco de Gasto de Mediano Plazo – MGMP  
No aplica
4. Desagregación Proyectos de Inversión de la Rama Judicial  
No aplica

**3.1.2. Objeto contractual**

Adquirir vehículos tipo pick – up doble cabina con platón para el transporte de mercancías y de personas, con el fin de apoyar la gestión administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

**3.1.3 Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC**

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación son los indicados en la Plataforma de Colombia Compra eficiente en el acuerdo marco No CCE-163-III-AMP-2020, los códigos UNSPSC.

**3.1.4 Especificaciones del objeto contractual**

Las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir se encuentran en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020 donde se evidencia que el catálogo contiene los elementos necesarios para la entidad.

3.1.5 Permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato.
El objeto contractual no requiere autorizaciones, permisos ni licencias para su ejecución.
<b>3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>
<b>3.2.1 Obligaciones del contratista</b>
Las obligaciones del contratista (Proveedores) corresponden a todas las estipuladas en la cláusula 7 “Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria” y Cláusula 11 “Obligaciones de los Proveedores”, del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.
<b>3.2.1.1 Obligaciones ambientales</b>
De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA establecido mediante los Acuerdos PSAA14 -10160 y PSAA14-10161 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura y de la normatividad ambiental vigente a nivel nacional, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:
<ul style="list-style-type: none"><li>o Cumplir del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Entidad. (Identificar los requisitos exigibles en la Matriz requisitos ambientales adquisiciones y servicios, disponible en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/sistema-integrado-gestion-de-la-calidad-y-el-medio-ambiente/documentos-de-sigcma-sistema-de-gestion-ambiental">https://www.ramajudicial.gov.co/web/sistema-integrado-gestion-de-la-calidad-y-el-medio-ambiente/documentos-de-sigcma-sistema-de-gestion-ambiental</a></li><li>o El contratista se obliga dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del Contrato a presentar las autorizaciones o licencias ambientales vigentes expedidas por las autoridades competentes, para los talleres que por Garantía van a prestar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos adquiridos.</li></ul>
<b>3.2.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial</b>
En ejercicio del objeto contractual el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, debe cumplir con todas las estipuladas establecidas la 12 “Obligaciones de las entidades compradoras” Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.
<b>3.2.3 Obligaciones del supervisor</b>
Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 7025 de 2019 y en la Resolución 7049 de 2019 por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría, el supervisor deberá dar cumplimiento a las estipulaciones consignadas en la Cláusula 6. “Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria”, numeral 6.16 del Acuerdo Marco de Precios <b>CCE-163-III-AMP-2020</b> , el cual se transcribe a continuación:
<p><i>“6.16 El supervisor o interventor de la Orden de Compra debe (i) verificar que los Vehículos cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones del acuerdo marco y del presente documento; (ii) solicitar al Proveedor adjudicado allegar la garantías de cumplimiento que respaldarán las obligaciones derivadas de la Orden de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17 numeral 17.2; (iii) tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora durante los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la garantía de cumplimiento; (iv) SUSCRIBIR ACTA DE INICIO una vez sea expedido el certificado de registro presupuestal y sea aprobada la garantía de cumplimiento, en la que se deberá dejar constancia de las fechas de solicitud de entregas, que corresponderán a las indicadas por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización. En caso, de que la Entidad Compradora requiera modificar las fechas de solicitud de entrega y el Proveedor este de acuerdo, se dejará constancia por escrito suscrita por las partes, en la que se referirá la justificación de dicho cambio. El Supervisor o Interventor de la Orden de Compra deberá verificar si la modificación de las fechas de solicitud de entrega requerirá modificación de la vigencia de la Orden de Compra, y en ese caso deberá tramitar la respectiva modificación; (v) verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora y lo establecido en la Ley o declarar los incumplimientos</i></p>

respectivos; (vi) Recibir los productos y las cantidades de cada uno de los Vehículos que fueron requeridas en la Solicitud de Cotización; (vii) Colombia Compra Eficiente podrá solicitar al supervisor de la Entidad Compradora cuando lo requiera, información sobre la ejecución de la Orden de Compra, (viii) una vez terminada el plazo de la Orden de Compra, el supervisor deberá finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; (ix) Que la Entidad Compradora no se encuentre reportada o con alguna restricción para el proceso de registro y matrícula de los Vehículos ante la autoridad de tránsito correspondiente e informar al Proveedor; y (x) todas las demás actividades que deriven de la ejecución de la Orden de Compra".

### 3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 3.3.1 Modalidad de selección

El proceso de contratación se realizará por la modalidad de selección abreviada a través del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020 de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente. Teniendo en cuenta que se van a adquirir bienes de características técnicas uniformes y de común utilización de conformidad con el literal a) Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

#### 3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

De conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC17-8 del 09 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó como política de transparencia y eficiencia en el buen gobierno de la Rama Judicial, que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial acuda a las herramientas que en materia de contratación estatal ofrece Colombia Compra Eficiente:

*"Para la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes, se debe consultar y hacer uso de los Acuerdos Marco de Precios Vigentes en la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente; toda vez que esta herramienta permite lograr mejores precios y resultados, en términos de valor por dinero, así como reducir los costos administrativos del proceso de compra, tanto para las entidades como para los proveedores..."*

Se consultó la página de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de dicha entidad, y a la fecha de elaboración del presente estudio previo, está vigente el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, a través del cual se pueden adquirir los bienes y servicios objeto de esta contratación.

La Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", consagra en el artículo segundo las siguientes modalidades de selección para la escogencia de los contratistas: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Dentro de Selección Abreviada, incluye como causal la siguiente: "a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".

El Decreto 4170 de 2011, "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura", ente rector, que tiene como objetivo "desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los participes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado ", y como una de sus funciones, a la luz de lo preceptuado en el artículo 3 numeral 7, la de "Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda

*de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto".*

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente -determinó que: "(...) *Las Entidades Compradoras requieren para su operación y funcionamiento bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización adquiridos individualmente mediante múltiples Procesos de Contratación. Esta situación afecta negativamente el desempeño del Estado como una sola organización. Colombia Compra Eficiente busca transformar esta situación agregando la demanda del Estado y coordinando sus adquisiciones. Los Acuerdos Marco de Precios permiten cumplir esta función pues hacen uso del poder de negociación del Estado, unifican las condiciones para el suministro de un bien o servicio y ofrecen un proceso ágil para adquirir estos bienes o servicios. Colombia Compra Eficiente con base en los Planes Anuales de Adquisiciones de las Entidades Compradoras, determinó una lista de bienes y servicios para celebrar Acuerdos Marco de Precios".*

El Decreto 1082 de 2015, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", determina en el artículo 2.2.1.2.1.2.7., la "Procedencia del Acuerdo Marco de Precios", indicando que " Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

*La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica*

(...)

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales: **a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sujetos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.** (Negrilla por fuera del texto)

En tal sentido, a partir del año 2021, la Rama Judicial está obligada a implementar los Acuerdo Marco de Precios estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

En consecuencia, el presente proceso se realizará por la modalidad de selección abreviada -Acuerdo Marco de Precios conforme al Acuerdo Marco de precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, de Colombia Compra Eficiente, el cual se encuentra vigente<sup>i</sup> teniendo en cuenta que se van a adquirir servicios de características técnicas uniformes y de común utilización de conformidad con el literal a) Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, esta adquisición deberá efectuarse a través de la suscripción de orden de compra utilizando el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020 por la plataforma de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

### 3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

#### 3.4.1 Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.757.994.984)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, o contribuciones de ley a que haya lugar.

El valor de la orden de compra corresponderá al menor precio que resulte del evento de cotización.

#### 3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

El presente proceso, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) el cual se afecta de la siguiente manera:

Número	Fecha	Código presupuestal	Valor CDP	Valor a Afectar
55324	19/11/2024	A-02-02-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 2.421.000.000	\$ 1.757.994.984

#### 3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial

La Unidad de Compras Públicas de la Rama Judicial tuvo en cuenta las siguientes variables para calcular el presupuesto oficial del presente proceso de selección a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, mediante el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE VEHICULOS UTILITARIOS (vehículos III) para la entidad.

Teniendo en cuenta que las necesidades de las dependencias de la Rama Judicial del nivel central contemplan bienes incluidos en el Acuerdo Marco de Precios mencionado, la Unidad de Compras Públicas realizó lo siguiente:

1. Se realizó la revisión del Acuerdo Marco de vehículos III – CCE-163-III-AMP-2020- Prorroga 3, con vigencia del 27 de julio de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2024. En este acuerdo encontramos un catálogo de precios de referencia con sus respectivas características y accesorios.

Para los bienes incluidos en el Acuerdo Marco de Precios, fueron tenidos en cuenta los precios publicados por Colombia Compra Eficiente en el catálogo del Acuerdo Marco (vehículos III), tomando como referencia un promedio de valor de los vehículos y accesorios que se ajustan a la necesidad de compra de la entidad.

2. Se determinó el promedio de valor de los ofrecimientos de las marcas adjudicadas en el acuerdo marco, para los vehículos, accesorios, mantenimiento, SOAT y matrícula solicitados por la entidad para cubrir su necesidad, estableciendo así el valor del presupuesto oficial:

CANTIDAD DE VEHICULOS UTILITARIOS ADQUIRIR	DESCRIPCIÓN	VALOR TECHO UNITARIO CON IVA	VALOR TECHO UNITARIO REDONDEADO	VALOR TOTAL VEHICULOS
8	VALOR VEHICULO	\$ 201.966.666,67	\$ 201.966.667,00	\$ 1.615.733.336,00
	VALOR ACCESORIOS	\$ 6.254.298,37	\$ 6.254.298,00	\$ 50.034.384,00
	MANTENIMIENTO	\$ 9.955.907,67	\$ 9.955.908,00	\$ 79.647.264,00
	SOAT	\$ 1.032.300,00	\$ 1.032.300,00	\$ 8.258.400,00

	MATRICULA	\$ 540.200,00	\$ 540.200,00	\$ 4.321.600,00
	VALOR TOTAL VEHICULO	\$ 219.749.372,70	\$ 219.749.373,00	\$ 1.757.994.984,00

3. Es importante aclarar que se adjudicara al menor precio total cotizado, detallando cada ítem con su correspondiente valor. Lo anterior, ya que, según lo establecido en el mencionado Acuerdo Marco, la Orden de Compra debe ser emitida al proveedor que ofrezca el menor precio, por ende, el proveedor adjudicado debe tener en consideración el anexo técnico que incluye accesorios e impuestos de ley.
4. Adicionalmente la entidad informa que para la presente contratación no aplica estampillas.

Con lo expuesto anteriormente el presupuesto oficial estimado para la futura contratación es hasta por la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DE PESOS (\$1.757.994.984,00)** incluido impuesto de IVA y demás impuestos que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.

#### 3.4.4 Forma de pago del contrato

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizará el pago conforme a lo establecido en la cláusula 10 Facturación y Pago del Acuerdo Marco de Precios CCE-163-III-AMP-2020.

**Nota:** Los pagos que la entidad realizará al contratista, están sujetos a la aprobación del PAC mensual por parte del ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### 3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

##### 3.5.1 Requisitos habilitantes

###### 3.5.1.1 Capacidad jurídica

La Entidad se adhiere a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.

###### 3.5.1.1.1 Cumplimiento con las obligaciones con la seguridad social y aportes parafiscales

La entidad se adhiere a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.

###### 3.5.1.1.2 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, consulta en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta o del Representante Legal de la Persona Jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.

En el caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, se realizan las mismas verificaciones, para cada uno de sus integrantes

###### 3.5.1.1.3 Solicitud de limitar el proceso de selección a Mipyme

El presente proceso de selección, NO se limita a MIPYME, toda vez que por sus características NO se enmarca en lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

##### 3.5.1.2 Experiencia

###### 3.5.1.2.1 Experiencia general

La Entidad se adhiere a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.
<b>3.5.1.2.2 Experiencia específica</b>
La Entidad se adhiere a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.
<b>3.5.1.3 Capacidad financiera</b>
La Entidad se adhiere a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.
<b>3.5.1.4 Capacidad organizacional</b>
La Entidad se adhiere a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.
<b>3.5.1.5 Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio en el país</b>
La Entidad se adhiere a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.
<b>3.5.1.6 Capacidad técnica</b>
La Entidad se adhiere a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020. .
<b>3.5.2 Factores de evaluación (Criterios de idoneidad del contratista en contratación directa)</b>
La Entidad se adhiere a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.
<b>3.5.2.1 Factor calidad</b>
La Entidad se adhiere a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.
<b>3.5.2.2 Apoyo a la industria nacional</b>
La Entidad se adhiere a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.
<b>3.5.2.3. Incentivo de preferencia a favor de personas con discapacidad</b>
La Entidad se adhiere a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.
<b>3.5.3 Reglas de desempate de ofertas</b>
La Entidad se adhiere a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.
<b>3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO</b>
La Entidad se adhiere a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.
El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.6.1 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por dicha Agencia, se adhiere a los riesgos previstos para el proceso de Colombia Compra Eficiente en tipificación, estimación y asignación de riesgos.
<b>3.7 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>

### 3.7.1 Garantía de Seriedad de la Oferta (Cuando aplique)

No Aplica.

### 3.7.2 Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del contrato

La entidad se adhiere el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.

Por ello, las garantías del presente proceso corresponden a las exigidas por Colombia Compra Eficiente a los proveedores que forman parte del citado Instrumento. Estas se describen en la cláusula 17 Garantía de Cumplimiento.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del Valor de la Orden de Compra	Acta de Entrega de los Vehículos y dos (2) años más.
Calidad del Servicio	5% del Valor de la Orden de Compra	Acta de Entrega de los Vehículos y fecha de terminación del mantenimiento, establecido en máximo dos (2) años.

Fuente: Colombia Compra Eficiente

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra sin perjuicio de realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a lo referenciado en la tabla 5.

## 3.8. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

La entidad se adhiere al Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.

### 3.9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

#### 3.9.1. Supervisión Técnica

Nombre	Carlos Adolfo Venegas Betancourt
No. cédula	80.820.637
Cargo	Profesional Universitario
Dependencia	Jefe Sección Transportes

#### 3.9.2. Supervisión administrativa, financiera, contable y jurídica

Nombre	Carlos Augusto López Valderrama
No. Cedula	CC 7181049
Cargo	Profesional Universitario Grado 16
Dependencia	División de Supervisión de Contratos.

#### 3.9.2 Necesidad de interventoría (Cuando se requiera, justificar)

N/A

3.9.3 Supervisión técnica del contrato en los proyectos de inversión a cargo de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 9 del Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019)

Nombre unidad del CSJ	N/A
Nombre del empleado	
No. cédula	
Cargo	
Dependencia	

3.10 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre del 2024, contado a partir de la aprobación de Garantía, previa expedición del registro presupuestal
Lugar de ejecución	Bogotá D.C.
Liquidación del contrato	<p>La liquidación del contrato se realiza dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este, en forma bilateral. Si pasado este tiempo no se ha logrado el acuerdo para dicha liquidación, se procede a su liquidación unilateral por parte de la administración dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto para su liquidación bilateral, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>La Entidad se adhiere a lo dispuesto en la Cláusula 33 Liquidación del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.</p>
3.11 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES	
<p>Para la determinación de la contratación a través de la adhesión Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, de Colombia Compra Eficiente, la Entidad ha realizado el análisis necesario a través del Acuerdo; permitiéndole establecer el contexto del proceso contractual y encontrar pertinente la aplicación del citado Acuerdo Marco de Precios a la presente contratación.</p>	
3.12 CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad de diligenciamiento	Bogotá D.C.
Fecha de diligenciamiento	Diciembre de 2024
4. UNIDAD TECNICA QUE PARTICIPA EN LA CONTRATACIÓN (Se suscribe con base en lo estipulado en el Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019)	
Nombre de unidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	Unidad Administrativa
4. PROFESIONAL DESIGNADO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN	
Firma	
Nombre	Carlos Adolfo Venegas Betancourt
Cargo	Profesional Universitario
5. DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN	
Firma	
Nombre	Martha Catalina Rodríguez Cervantes
Cargo	Directora Unidad Administrativa

7. UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS – DIVISION DE ESTRUCTURACION	
7.1. Comité Estructurador	
Firma	Angie Medina.
Nombre	Angie Katherine Medina Arevalo
Cargo	Profesional Universitario
Dependencia	División de Estructuración
Firma	
Nombre	Yorvi Lorena Urrego García
Cargo	Asistente Administrativo
Dependencia	División de Estructuración
Firma	Jhofert Ruiz Acosta
Nombre	Jhofert Orlando Ruiz Acosta
Cargo	Director Administrativo
Dependencia	División de Estructuración

<sup>i</sup> <https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/vehiculos-iii>